

DOCUMENTO INFORME CONTABILIDAD DUDOSO COBRO: 02_LIQ_2017 Informe sobre resultado aplicación criterios dudoso cobro pendiente cobro _Liquidación 2016	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LXLBZ-NYUKI-UY7XW Fecha de emisión: 20 de febrero de 2017 a las 12:56:45 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 12:56



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5182598; LXLBZ-NYUKI-UY7XW; 01FB4DF492062C0640979F98A3129F4F16ACB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



OVIEDO.es
CONTABILIDAD

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
contabilidad@oviedo.es

Referencia: 02_LIQ1_2017
Expediente: Liquidación 2016

Asunto: INFORME SOBRE RESULTADO DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DETERMINANTES DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN (Art. 193. Bis TRLRHL) - LIQUIDACIÓN 2016

Informa: Benjamín E. Bernardo Díaz – Director de Contabilidad

Departamento: CONTABILIDAD

Destino: PLENO

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (IMNCL).
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo (Sesión plenaria del 9 de noviembre de 2009).

ANTECEDENTES:

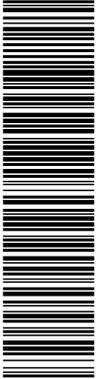
El artículo 191 del TRLRHL establece, que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Por su parte, el artículo 93.2 del Real Decreto 500/1990 establece, que como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse, entre otras magnitudes, el remanente de tesorería.

Los componentes que integran el remanente de tesorería vienen mencionados en el citado artículo 191 del TRLRHL, siendo desarrollado tal precepto en los artículos 101 y ss. del Real Decreto 500/1990 y en la sección segunda del capítulo IV, Título II de la IMNCL.

Dentro de los componentes del remanente de tesorería se encuentran los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio, debiéndose minorar en el cálculo del remanente de

DOCUMENTO INFORME CONTABILIDAD DUDOSO COBRO: 02_LIQ_2017 Informe sobre resultado aplicación criterios dudoso cobro pendiente cobro _Liquidación 2016	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LXLBZ-NYUKI-UY7XW Fecha de emisión: 20 de febrero de 2017 a las 12:56:45 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 12:56



INFORME 02_LIQ1_2017 DUDOSO COBRO LIQ 2016

tesorería, aquellos derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (artículo 191 del TRLRHL).

Las Bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Oviedo para 2016 (Base 59.- Cierre del Presupuesto), establecen, en desarrollo de lo previsto por el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, los criterios para la cuantificación del dudoso cobro; a saber:

A fin de determinar la provisión para créditos incobrables se efectuará un análisis de la evolución histórica de las deudas, analizando los porcentajes de cobro, anulaciones y fallidos, y diferenciando en función de la antigüedad de los saldos. A partir de esta información se determinarán los ratios probables de recaudación, a fin de calcular los importes susceptibles de cobro en los ejercicios siguientes, en función de la naturaleza de los ingresos, su antigüedad y su cobrabilidad.

Este era el marco normativo en base al cual se efectuaba el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación que ajustan, minorándolo, el remanente de tesorería que se deduce de la liquidación presupuestaria. Sin embargo, el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30 diciembre) vino a introducir, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2013, un nuevo precepto en el TRLRHL:

Artículo 193 bis Derechos de difícil o imposible recaudación

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.*

A la vista de todo lo anterior, se hace necesario:

- 1.- Integrar en el cálculo que se venía haciendo de los derechos de difícil o imposible recaudación, con arreglo al marco normativo anterior, los límites mínimos fijados legalmente.
- 2.- Informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y al Pleno municipal, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación.

Sobre la base de los antecedentes indicados se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- FUNDAMENTACION JURIDICA.

Este informe se emite en virtud de lo preceptuado en el artículo 193.bis del TRLRHL, y de conformidad con las funciones que en materia de contabilidad confiere a la Dirección de Contabilidad de este Ayuntamiento, el artículo 50 del Reglamento Orgánico de Gobierno y

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5182598-LXLBZ-NYUKI-UY7XW-01FB4DF40620E2C60B40979F98A3129F4F16ACB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO INFORME CONTABILIDAD DUDOSO COBRO: 02_LIQ_2017 Informe sobre resultado aplicación criterios dudoso cobro pendiente cobro _Liquidación 2016	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LXLBZ-NYUKI-UY7XW Fecha de emisión: 20 de febrero de 2017 a las 12:56:45 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 12:56



INFORME 02_LIQ1_2017 DUDOSO COBRO LIQ 2016

Administración del Ayuntamiento de Oviedo, en relación a los artículos 133 y 134 de la LRBRL, artículo 205 del TRLRHL y regla 8ª de la IMNCL.

SEGUNDO.- RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DETERMINANTES DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

Se recogen en los antecedentes de este informe, la normativa que ha de servir de base a la cuantificación de los derechos pendientes de dudoso cobro. En aplicación de la misma, y muy en particular de lo previsto en las vigentes Bases de ejecución del Presupuesto municipal, en la determinación de los saldos de dudoso cobro se ha seguido el siguiente procedimiento:

Apartado 1º del Anexo I.- Análisis de la evolución histórica de las deudas, analizando los porcentajes de cobro, anulaciones y fallidos, y diferenciando en función de la antigüedad de los saldos.

En el anexo I se recoge en la columna A, los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2016, por ejercicio de procedencia. Sobre los mismos, se aplican ratios estimados para 2017 de recaudación, anulación y fallidos. Tales ratios se obtienen como media aritmética de los porcentajes de recaudación, anulación y fallidos de derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio de los últimos 10 años, diferenciando por ejercicio de procedencia de la deuda pendiente de cobro (desde el año 1994).

Se considera como dudoso cobro (Columna G, importe total: 17.973.998,27 €), el importe previsto de bajas y rectificaciones (columna D), mas el importe previsto pendiente de cobro a final del año 2016 (columna F).

Apartado 2º del Anexo I.- Ajuste del dudoso cobro, en función de la naturaleza de los ingresos, cobrabilidad y antigüedad.

Como regla general los derechos pendientes de cobro de los capítulos 4 y 7 (transferencias corrientes y de capital) no se consideran de difícil o imposible recaudación. Tampoco se consideran de dudoso cobro los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, que hubiesen sido cobrados durante 2017 y antes del cálculo del remanente de tesorería de la liquidación de 2016. Se aplican criterios de provisión del 100 % para aquellas deudas que, consideradas individualmente, se estimen de difícil o imposible recaudación.

La aplicación de estos ajustes se traduce en el resultado recogido en la columna I (18.441.333,61 €).

Apartado 3º del Anexo I. – Aplicación de los límites mínimos de porcentajes de dudoso cobro establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL.

Una vez obtenidos los porcentajes estimados de difícil o imposible recaudación a partir de los criterios establecidos en las Bases de Ejecución municipal (columna J), estos se han de comparar con los porcentajes mínimos de provisión fijados en el artículo 193 bis del TRLRHL (columna K), aplicando el porcentaje mayor de los dos.

De la citada comparación, se obtiene un resultado final, como importe estimado de los derechos pendientes de difícil o imposible recaudación de 18.929.714,44 €, que habrá de

DOCUMENTO INFORME CONTABILIDAD DUDOSO COBRO: 02_LIQ_2017 Informe sobre resultado aplicación criterios dudoso cobro pendiente cobro _Liquidación 2016	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LXLBZ-NYUKI-UY7XW Fecha de emisión: 20 de febrero de 2017 a las 12:56:45 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 12:56



INFORME 02_LIQ1_2017 DUDOSO COBRO LIQ 2016

minorar el importe del remanente de tesorería obtenido en el cálculo de la liquidación presupuestaria de 2016, tal y como establece el importe 191 del TRLRHL.

Dicho importe representa un 51,24 % del total de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, y un 97,05 % si la comparación se hace con el pendiente de cobro de antigüedad superior al año en la referida fecha. Adicionalmente cabe indicar como la mera aplicación de los porcentajes mínimos fijados legalmente conllevaría la provisión de una dotación por un importe muy inferior (**8.609.316,45 €**) al finalmente propuesto (**18.929.714,44 €**).

A la vista de lo anterior se considera que la estimación de derechos de difícil o imposible recaudación es prudente, ajustándose a lo prevenido legal y reglamentariamente.

TERCERO.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DERECHOS.

En el apartado tercero del Informe emitido el 11 de febrero de 2016 ((INFORME 02_LIQ1_2017 DUDOSO COBRO LIQ 2016) se disponía lo siguiente:

“El Plan general de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (anexo a la Instrucción del modelo normal de Contabilidad local; Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre), vigente a partir de la contabilidad local del ejercicio 2015, establece el tratamiento no presupuestario de los derechos presupuestarios aplazados y/o fraccionados. Ello implica dar de baja tales derechos presupuestarios con cargo en las cuentas contables 443, 253 y 2621, donde se recogerán tales derechos aplazados o fraccionados, pero ahora carácter no presupuestario.

Lo cierto es que tal ajuste requiere de la adecuada coordinación entre el programa de gestión recaudatoria y el de contabilidad, lo cual técnicamente no es posible actualmente.

Tampoco es posible realizar un asiento directo en la contabilidad para reflejar el ajuste descrito en el primer párrafo de este apartado en la medida que ello descuadraría la contabilidad financiera con la contabilidad presupuestaria.

Con independencia de ello, se juzga necesario efectuar algún tipo de corrección, y ello, porque los derechos aplazados/fraccionados con vencimiento superior a 31/12/2015, como hemos visto, se deben recoger en unas cuentas contables (443, 253 y 2621), que no deben ser tenidas en cuenta como mayores derechos pendientes de cobro, de conformidad con la Regla 24.6 de la Instrucción de Contabilidad Local, en la formación del Remanente Líquido de Tesorería.

Ante la imposibilidad de efectuar asiento contable que recoja como derechos no presupuestarios, los derechos aplazados y fraccionados, se opta por aumentar la provisión de dudoso cobro en el importe correspondiente a los derechos aplazados y fraccionados vigentes a 31/12/2015, según datos solicitados a la empresa de recaudación. De este importe total solo se provisiona aquel porcentaje que por ejercicio no había ya sido provisionado en el Anexo I.

Finalmente se señala que en ejercicios posteriores y en tanto en cuando no sea posible el seguimiento contable de los derechos aplazados/fraccionados, el ajuste a incluir como mayor dudoso cobro por este concepto recogerá la diferencia entre los derechos aplazados/fraccionados pendientes a fin del ejercicio de cálculo de la liquidación y el importe del ajuste por tal concepto en el ejercicio anterior, y ello porque, el efecto negativo que las anulaciones de los aplazamientos y fraccionamientos tienen sobre el pendiente de cobro a efectos del remanente de tesorería se compensa cada año con el efecto positivo que supone la rehabilitación cada año de los derechos aplazados y fraccionados en ejercicios anteriores (tenemos en cuenta que, por término medio, los aplazamientos y fraccionamientos tienen un vencimiento inferior al año, por lo que lo aplazado o fraccionado pendiente a 31 de diciembre de un ejercicio se rehabilita en el siguiente).”

Por tanto, en el cálculo del dudoso cobro de la liquidación de 2016, cabe efectuar el ajuste adicional que se detalla en el Anexo Nº 2 de este Informe.



ANEXO Nº 1.- INFORME 02 LIQ1 2017 DUDOSO COBRO LIQ 2016

AÑO	Apartado 1º					Apartado 2º					Apartado 3º				
	Pendiente a 31/12/2016 = (01/01/2017) (A)	% Bajas y rectif. s/ pendiente (B)	% Recaudad o s/ pendiente (C)	Previsión bajas y rectif. 2016 (D)	Previsión recaudación 2016 (E)	Pendiente a 31/12/2016 (F)	DUDOSO COBRO (G)	RATIO DE DUDOSO COBRO POR EJERCICIO DE PROCEDENCIA LIQUIDACION 2016 (H)	DUDOSO COBRO CON AJUSTES (I)	RATIO DE DUDOSO COBRO POR EJERCICIO DE PROCEDENCIA LIQUIDACION 2015 (J)	RATIO DUDOSO COBRO SEGUN TRLHL (K)	DUDOSO COBRO (TRL) (L)	DUDOSO CRITERIO MAXIMA PRUDENCIA (M)	RATIO DUDOSO COBRO MAXIMA PRUDENCIA (N)	
1994	22.770,35	19,02%	5,20%	4.329,99	1.184,83	17.255,53	21.585,52	94,80%	21.585,52	94,80%	100,00%	22.770,35	22.770,35	100,00%	
1995	3.851,46	28,55%	9,94%	732,39	200,41	2.918,66	3.651,05	94,80%	3.651,05	94,80%	100,00%	3.851,46	3.851,46	100,00%	
1996	16.936,28	22,06%	7,75%	4.835,49	1.683,03	10.417,75	15.253,25	90,06%	15.253,25	90,06%	100,00%	16.936,28	16.936,28	100,00%	
1997	37.268,68	26,57%	8,03%	8.221,30	2.889,23	26.158,14	34.379,45	92,25%	34.379,45	92,25%	100,00%	37.268,68	37.268,68	100,00%	
1998	23.983,24	27,95%	8,73%	6.373,07	1.925,00	15.685,17	22.058,24	91,97%	22.058,24	91,97%	100,00%	23.983,24	23.983,24	100,00%	
1999	25.907,15	20,88%	10,24%	7.240,85	2.262,77	16.403,53	23.644,38	91,27%	23.644,38	91,27%	100,00%	25.907,15	25.907,15	100,00%	
2000	36.437,83	20,76%	8,46%	7.607,44	3.731,32	25.099,08	32.706,51	89,76%	32.706,51	89,76%	100,00%	36.437,83	36.437,83	100,00%	
2001	54.187,62	20,55%	7,30%	11.251,78	4.585,51	38.350,32	49.602,11	91,54%	49.602,11	91,54%	100,00%	54.187,62	54.187,62	100,00%	
2002	73.787,79	18,41%	7,28%	15.159,84	5.388,31	53.239,64	68.399,48	92,70%	68.399,48	92,70%	100,00%	73.787,79	73.787,79	100,00%	
2003	89.487,42	15,10%	7,42%	16.473,70	6.515,37	66.498,35	82.972,05	92,72%	82.972,05	92,72%	100,00%	89.487,42	89.487,42	100,00%	
2004	52.093,87	18,74%	10,70%	7.866,13	3.864,62	40.363,12	48.229,25	92,58%	48.229,25	92,58%	100,00%	52.093,87	52.093,87	100,00%	
2005	91.374,47	10,07%	18,28%	17.121,17	9.781,01	64.472,29	81.593,46	89,30%	81.593,46	89,30%	100,00%	91.374,47	91.374,47	100,00%	
2006	128.567,89	14,37%	22,58%	12.941,49	23.460,22	92.166,18	105.107,67	81,75%	105.107,67	81,75%	100,00%	128.567,89	128.567,89	100,00%	
2007	497.380,78	10,16%	18,26%	71.451,85	112.317,90	313.611,03	385.062,88	77,42%	385.062,88	77,42%	100,00%	497.380,78	497.380,78	100,00%	
2008	418.830,58	10,98%	23,77%	42.556,09	76.459,34	299.815,15	342.371,24	81,74%	342.371,24	81,74%	100,00%	418.830,58	418.830,58	100,00%	
2009	279.412,00	17,24%	26,22%	30.680,88	66.417,67	182.313,45	212.994,33	76,23%	212.994,33	76,23%	100,00%	279.412,00	279.412,00	100,00%	
2010	746.077,99	15,26%	27,31%	128.638,91	195.630,29	421.808,79	550.447,70	73,78%	550.447,70	73,78%	100,00%	746.077,99	746.077,99	100,00%	
2011	1.095.698,54	11,89%	30,92%	167.255,26	299.206,99	629.236,29	796.491,55	72,69%	796.491,55	72,69%	75,00%	1.095.698,54	821.773,91	821.773,91	75,00%
2012	1.488.482,24	15,55%	33,64%	176.936,06	460.244,03	851.302,15	1.028.238,21	69,08%	1.440.375,20	96,77%	75,00%	1.488.482,24	1.440.375,20	96,77%	
2013	1.967.763,94	11,35%	45,40%	305.952,15	661.998,52	999.812,67	1.305.764,82	66,36%	1.305.764,82	66,36%	50,00%	1.967.763,94	1.305.764,82	66,36%	
2014	5.341.042,41	10,47%	44,96%	606.140,58	2.424.675,11	2.310.226,73	2.916.367,30	54,60%	2.916.367,30	54,60%	25,00%	5.341.042,41	2.916.367,30	54,60%	
2015	7.014.732,78	5,46%	65,67%	734.208,34	3.153.224,48	3.127.299,96	3.861.508,30	55,05%	3.861.508,30	55,05%	25,00%	7.014.732,78	3.861.508,30	55,05%	
2016	17.436.769,56			952.555,15	11.451.200,04	5.033.004,37	5.985.569,52	34,33%	5.985.569,52	34,33%	0,00%	17.436.769,56	5.985.569,52	34,33%	
TOTALES	36.942.844,27			3.336.539,92	18.968.846,00	14.637.458,58	17.973.998,27		18.441.333,61		8.609.316,45	18.929.714,44			





ANEXO Nº 2 - INFORME 02_LIQ1_2017 DUDOSO COBRO LIQ 2016

CUESTA GESTIÓN TRIBUTOS 31/12/2016					
AÑO CARGO VOLUNTARIA	IMPORTE	% YA PROVISIONADO COMO DUDOSO COBRO	APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS 2016	APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS 2015	VARIACION NETA 2015-2016 (A PROVISIONAR EN LIQUIDACION 2016)
2000	116,26 €	100,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2001	120,59 €	100,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2002	126,87 €	100,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2003	133,35 €	100,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2004	0,00 €	100,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2007	0,00 €	100,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2008	146,67 €	100,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2009	216,58 €	100,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2010	7.379,72 €	100,00%	0,00 €	7.301,29 €	-7.301,29 €
2011	189.048,45 €	75,00%	47.262,11 €	67.585,65 €	-20.323,53 €
2012	187.580,58 €	96,77%	6.062,52 €	25.180,55 €	-19.118,03 €
2013	275.878,50 €	66,36%	92.811,55 €	184.102,92 €	-91.291,37 €
2014	267.578,41 €	54,60%	121.472,68 €	530.166,84 €	-408.694,17 €
2015	473.032,07 €	55,05%	212.634,80 €	4.072.747,72 €	-3.860.112,92 €
2016	6.919.072,95 €	34,33%	4.543.943,08 €	0,00 €	4.543.943,08 €
	8.320.431,00 €		5.024.186,73 €		137.101,77 €
					(A)

CUESTA GESTION MULTAS EJECUTIVA 31/12/2016					
AÑO CARGO EJECUTIVA	IMPORTE	% YA PROVISIONADO COMO DUDOSO COBRO	APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS 2016	APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS 2015	VARIACION NETA 2015-2016 (A PROVISIONAR EN LIQUIDACION 2016)
2010	985,73 €	100,00%	-	97,27 €	- 97,27
2011	1.043,45 €	75,00%	260,86	587,18 €	- 326,32
2012	355,63 €	96,77%	11,49	146,81 €	- 135,31
2013	3.023,06 €	66,36%	1.017,02	6.337,07 €	- 5.320,05
2014	5.637,94 €	54,60%	2.559,46	39.386,11 €	- 36.826,65
2015	6.479,08 €	55,05%	2.912,44	34.435,47 €	- 31.523,03
2016	7.999,71 €	34,33%	5.253,63	-	5.253,63
	25.524,60 €		12.014,90 €		-68.975,01 €
					(B)
					68.126,76 € (A+B)